



CORDOBA

ORDENANZA 26/2016

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE

Prohíbese la pirotecnia.

Del: 02/08/2016

VISTO:

La necesidad de implementar normas para contribuir, dentro del ámbito de la ciudad de Villa Allende, a preservar y tutelar la tranquilidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas y el cuidado de los animales y de los bienes públicos y privados.

Las funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal establecidas en el art. 17° de la COM, particularmente en el inciso 17, los derechos que el art. 21° de la COM otorga a los vecinos, el art. 43° de la COM relativo a sustancias peligrosas, las atribuciones del Concejo Deliberante establecidas en los incisos 1 y 28 del art. 91° de la COM

Y CONSIDERANDO:

Que es conocido por todos el impacto socio ambiental negativo que producen las explosiones o estallidos propios de la denominada pirotecnia en general, debiendo considerarse como tal a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico.

Que no podemos despreciar los daños que produce la pirotecnia sobre la integridad de las personas; especialmente en bebés, niños, ancianos; y en personas con capacidades diferentes que les dificultan procesar correctamente los estímulos y que pueden desarrollar ataques de pánico o entrar en convulsión. Tampoco son despreciables los daños a las mascotas, que sufren ataques de ansiedad y que muchas veces escapan, pudiendo causar accidentes de tránsito o que desarrollan actitudes agresivas como reflejo de su temor.

Que sistemáticamente se registran accidentes y lesiones físicas como consecuencia de la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de aquellos elementos potencialmente dañosos.

Que se deben tener presente los costos económicos que representan los gastos médicos para las personas afectadas, los potenciales daños a viviendas por caída de restos de artefactos pirotécnicos, los gastos que produce la actividad de los bomberos que deben acudir a los siniestros, los gastos veterinarios, y el daño incuantificable al medio ambiente que produce la contaminación de vías de agua con los metales pesados y residuos que contienen los artefactos pirotécnicos

Que puede ocasionar daños físicos y/o psíquicos irreversibles.

Que el espíritu de la presente norma, se fundamenta esencialmente en razones de seguridad, humanitarias y de protección del medio ambiente.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 26/16

DEFINICIÓN

Artículo 1°. Entiéndese por “pirotecnia”, a los efectos de esta ordenanza y normas que en su

razón se originen, a los elementos destinados a producir efectos visuales y auditivos con fines de recreación, diversión y/o esparcimiento, a través de cualquier modo de combustión, explosión o detonación, estando incluidos todos aquellos que se encienden o accionen mediante el uso de mecha, por fricción, impulso electrónico, impacto o cualquier otro medio mecánico.

PROHIBICIÓN

Art. 2°. Prohíbese en el ámbito del ejido de la ciudad de Villa Allende la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, de cualquier tipo de productos de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada.

Art. 3°. Prohíbese el uso de todo tipo de artefacto de pirotecnia, tanto en actividades particulares como comerciales en espacios públicos o privados.

CIRCULACIÓN

Art. 4°. La circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición, estará permitida siempre que no tengan por destino final Villa Allende, y que tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente de índole municipal, provincial y nacional en la materia.

SUBSIDIARIEDAD

Art. 5°. Cuando el incumplimiento a la presente ordenanza tuviere lugar en un predio perteneciente a una organización social o comercial, pública o privada, cualquiera sea su actividad, ésta será responsable de las sanciones que pudieren recaer por el mismo, en caso de no poder identificarse a las personas responsables.

EXCEPCIONES

Art. 6°. Autorízase exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal para la realización de espectáculos de fuegos de artificio, en eventos especiales destinados al entretenimiento de la comunidad. Previo a los mismos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar a la ciudadanía con una antelación no menor a 7 días, a fin de su conocimiento.

DIFUSIÓN

Art. 7°. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar una amplia campaña de información y concientización a los vecinos de la ciudad, sobre los alcances de la presente Ordenanza.

SANCIONES

Art. 8°. El incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, dará lugar al DECOMISO de la mercadería pirotécnica de que se tratare y a la MULTA establecida en la Ordenanza Impositiva Municipal.

NORMA TRANSITORIA

Art. 9°. Hasta la incorporación de la multa específica por infracciones a esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza Impositiva Municipal vigente, a los efectos de su determinación.

Art. 10°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese, publíquese y archívese.

Dada en la sala del Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Agosto de 2016.

MARIA TERESA RIU-CAZAUX DE VELEZ, Presidente del Concejo Deliberante

CARLOS A. ARIAS ESCUTI, Secretario - Concejo Deliberante Ciudad de Villa Allende.

